

S

epan quantos esta carta
de yda vien, como nos el Consejo Justicia, Rehenimiento y ve-
cinos de este Real Valle y Hermandad de Baldegoira, vna de
las de que se compone esta M. N. y M. S. Provincia de Ma-
ra, que juntos estamos en nuestra Junta de Hermandad
como lo tenemos de costumbre para todas conferir
comunicar y resolver las cosas tocantes al Servicio
de Dios nuestro Señor, el de su Magestad que Dios
guarde y conseruacion de esta dicha Hermandad, es-
pecial y nombradamente los Señores D. Blas de An-
gulo Alcalde y juez ordinario en este mismo Valle
y su jurisdiccion, D. Pedro de Perera Alcalde de la
Santa Hermandad, y D. Serrin de Tarate Escu-
dor Sindico General de este mismo Valle, y tambien
en Repdr o Diputado de cada Pueblo de las veinte y
vno de que se compone, los quales se nominan y

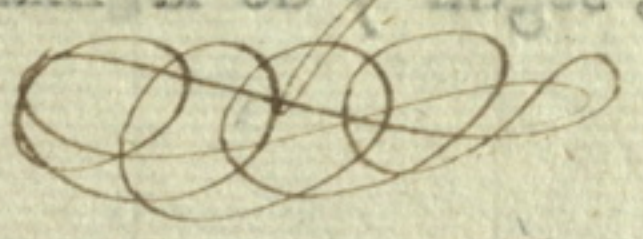
D

son los siguientes -

Bobeda	Del Lugar de Bobeda Felix de Angulo.
Quintanilla	Del de Quintanilla Cecilio de Cadillo.
Balluerca	Del de Balluerca Teodoro Fernandez de Noguera.
Acebedo	Del de Acebedo Juan de Hecan.
Barabe	Del de Barabe Manuel Fernandez.
Pineda	Del de Pineda Jose Ortiz.
Nioma.	Del de Nioma Juan de Ayala.
Osma.	Del de Osma Jose de Salazar.
Cano.	Del de Cano Manuel de Quintana.
Corillas	Del de Corillas Simon Fernandez.
Guedes.	Del de Guedes Pablo Vazquez.
Villanueva	Del de Villanueva Eugenio Ortiz.
Villanave	Del de Villanave Benito Martinez.
Villamaderne	Del de Villamaderne Joaquin Bermeo.
Fuente	Del de Fuente Santiago Diaz de Fuente.
Alced	Del de Alced Julian de Orive.
Exepo	Del de Exepo Juan Bautista Alexandre.
Bachicab	Del de Bachicab Rafael Canales.
Varis	Del de Varis Ciprian Ortiz.
Noguera	Del de Noguera Pedro Salazar.
Exepo	Del de Exepo Juan de Pineda.

Que conformamos ser todos vecinos de esta merced.

nada Hermandad y Comisionados especiales de
los demas que la componen por quienes pactamos
voz y caucion de voto quto a manera de fianza
de que estaran paxian y habian por firme y es-
table todo cuanto se expusiere en esta citada poder
y lo que en su virtud se tuviere gobernar caso de expre-
sa y especial obligacion que hacemos de todos bienes pro-
pios y rentas frutos y aprovechamientos de esta villa.
da Hermandad presentes y futuros para la estabilidad
y firmeza de este inmune poder y de todo aquello
que en su virtud y de las facultades que en el se expre-
saran se obrare y practicarse: En su consecuencia
todos juntos juntamente y de mancomen a voz
de vno y cada vno de nosotros por si por el todo
insolidum con renunciacion expresa a las Leyes de la
mancomunidad para que no nos valgan ni a nues-
tra citada Hermandad por nosotros mismos y en
nombre de los demas vecinos de la misma a quienes
representamos a virtud de su comision y facult-
ades Otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de
derecho se requiere y es necesario a D. Jose Gomez de Salazar
y D. Dionisio Arango vecinos respectivo de los men-
cionados Pueblos de Segura y Cuenca



respectivamente que residen en ella todo, ó la mayor parte del año con vecindad, arraygo propio notorio superior á la ordenanza, y casa abierta, ambos notorios Nobles Caballeros Hijos-Dalgo, con posesion quieta y pacífica de esta calidad, mayores de veinte y cinco años *naturales y criados repetivamente de los Pueblos de su vecindad en esta M. N. Provincia, y establecidos en ella,* constantemente adictos á la Real Persona de S. M. y á la legitimidad de su Trono sin nota de inclinacion al sistema constitucional suprimido, de cuyas calidades y su concurrencia en los expresados Señores el presente Escribano dá fe á nuestra instancia, especial, para que por sí y en nuestro nombre, y de esta dicha Hermandad desde el dia primero de Enero *del año próximo veniente de mil ochocientos y treinta* hasta fin de Diciembre de *el de mil ochocientos treinta y uno* que son dos años sin interpolacion alguna, asistan los dos juntos ó cualquiera de ellos, para cuyo efecto lo conferimos á cada uno *insolidum*, á todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se hicieren, y celebraren por esta expresada M. N. y M. L. Provincia de Alava, asi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado general de la misma, y con los demas Procuradores de las otras Hermandades que en las referidas Juntas y cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y consultivo, y sanos pareceres, cualesquisieren y por bien tuvieren en las cosas y casos que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren, atendiendo siempre á la perpétua conservacion de esta Provincia y sus Hermandades, exenciones, privilegios, franquezas, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando en todo las Provisiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las Leyes del Cuaderno de esta Provincia, y hagan cualesquiera decretos, y otorguen las Escrituras de poderes de cualquiera género y calidad que sean, segun y de la manera y para los efectos

65

y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, siendo convenientes al bien universal de esta dicha Provincia y sus Hermandades; con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren pedidas, y para su validacion convengan, y siendo necesario revoquen cualquiera decretos y escrituras de poderes. Y para que puedan conceder y concedan en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente, el servicio que la dicha Provincia decretare, se haga á S. M. (Dios le guarde) y obligarnos y á los propios y rentas de esta dicha Hermandad á la paga y satisfaccion de la cantidad de maravedises, que como á las demas de esta Provincia la fuere repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios de cualquiera calidad que sean, y que en el discurso de cada un año se les ofrecieren, asi en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondientes al Señor Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, Comisarios en Corte, Abogados, Persona confidencial, Secretarios, Alcaide, Maceros y demas, como en la remuneracion de los trabajos de los que se emplearen en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuere justo y equitativo, sin que por esto se entienda que puedan hacer gratificacion alguna, pues que esta si se verificase ha de ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de esta Provincia y sus Hermandades. Y para el que se hace á los Procuradores y Agentes en Corte, Real Chancillería, gastos de conduccion de gente de guerra y armas, peones y correos que se despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos y costas de cualesquiera pleytos que ocurran á esta dicha Provincia, demandando ó defendiendo en cualesquiera Tribunales de cualquier calidad que sean, paga de los réditos de los censos que contra sí tiene impuestos y que se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aqui por especificadas, y declaradas. Y para que puedan protestar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios que fueren opuestos á los dichos privilegios, exenciones, franquezas y liber-

tades, loables usos y costumbres, y lo dispuesto por dichas Leyes del Cuaderno segun y en la forma que fuere conveniente, y que en fuerza de lo expresamente mandado en la Ley treinta y cinco de dicho Cuaderno y decretado en la Junta general celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta no puedan hacer sustitucion ni remision alguna á dicho Señor Maestro de Campo Comisario y Diputado general para la eleccion y nombramiento de los oficios de Comisarios y Diputados de la Junta particular, Contadores, ni otros de los que van expresados, que se nombran durante las Juntas para que sirvan á esta Provincia, ni tampoco la puedan hacer á otro alguno que no sea Procurador de Hermandad, so la nulidad de lo contrario y de incurrir en la pena contenida en dicho decreto, y en las demas que por esta dicha Hermandad se les impusieren. Que siendo hecho por los dichos *D. Jose Gomez de Salazar*

pad, y D. Dismiss Alonso, desde luego nosotros lo damos por hecho, loamos, aprobamos y ratificamos, y queremos nos perjudique como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el poder necesario para los dichos efectos, ese les otorgamos con incidencias, y dependencias, libre y general administracion, sin limitacion alguna, y les relevamos en forma. A cuya firma obligamos los bienes propios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta dicha Hermandad y Concejo, habidos y por haber, y damos poder cumplido á las Justicias de S. M. competentes, á quienes nos sometemos, para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via mas egecutiva, y como por sentencia definitiva de Juez competente á nuestra instancia dada, consentida y pasada en Autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciemos las Leyes de nuestro favor con la general de derecho. Asi lo otorgamos en *este Lugar de Villa*
nueva de San Calle de Caldegoma á veinte y tres del mes
de Diciembre año de mil ochocientos veinte y nueve, men-
de presentes por testigos Roque Alonso, e Hipolito de
Ochoa vecinos y natural repertivo de este mismo Lugar.
Yo Don Severino Argantes y el liciviano don Jefe co-

nos de quienes firmaron seis y por si y a nombre de
los demas que saven encierra, en quienes estan comprame-
tieron sus firmas, y tambien firmaron los Señores Ca-
pitulares actuales y de Ayuntamiento de este Valle, y a
nombre de los otorgantes que manifestaron no saven es-
cibir lo hicieron mencionados testigos, y en fe de todo
yo el referido Escrivano = Blas de Angulo = Pedro de
Peña = Jeronim de Zúate = Felix de Angulo = Rafael
de Carcamo = Juan Bautista de Alexandre = Simon Fe-
nandez = Joaquin de Bames = Pablo de Bances =
Mamuel Fernandez = Santiago Diaz = Fr. Hipolito
de Ochoa = Roque Alonso = Antonio Merino de
Angulo =

Yo el infrascripto Sr. Real del Numero perpetuo y Ayuntamiento
de este Real Valle de Caldeyavia, presente fui al poder que antecede
con los Señores otorgantes y testigos. En cuya fe y que el referido con que
convenida ya que me refiero queda en el mío de pedim.to de fe
lo signo y firmo en este lugar de Villanueva de mi dominio, a seis
del mes de Setiembre año de mil ochocientos y treinta.



Benigno de Angulo